

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020, y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública:

00000040

109-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 2 y 3 se requirieron informes al Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, al Presidente de la Junta Directiva del Comité Olímpico de El Salvador, y al Director General de Migración y Extranjería en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Oficio ref. 10939/22/JM suscrito por el Gerente de Control Migratorio Ad-honorem y el Jefe Ad honorem del Departamento de Movimientos Migratorios; ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, con la documentación que adjuntan (fs. 8 y 9).

b) Informe suscrito por el Presidente del Comité Olímpico de El Salvador –COES-, con la documentación que agrega (fs. 10 al 25).

c) Informe rendido por el Gerente Administrativo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador -INDES-, con la documentación que acompaña (fs. 27 al 39).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, a partir de noviembre de dos mil veintiuno el señor [REDACTED], Gerente Legal del INDES, y empleado del mismo a tiempo completo, fue nombrado Secretario de la Junta Directiva del Comité Olímpico de El Salvador (institución de naturaleza privada), sesionando con este órgano colegiado mínimo un día por semana, en el horario de las catorce horas en adelante.

Asimismo, el señor [REDACTED] habría realizado viajes con el Comité Olímpico, ausentándose del INDES sin efectuar el trámite respectivo de “permiso o misión oficial”.

El período de investigación se delimitó entre los días tres de noviembre de dos mil veintiuno y cinco de julio de dos mil veintidós.

II. Con los informes rendidos por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, del COES y del INDES, y la documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Durante el período comprendido entre noviembre de dos mil veintiuno y julio de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] realizó los siguientes viajes vía aérea:

a) Entre los días veinticuatro de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintiuno, viajó hacia Colombia por turismo.

b) Entre los días cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, viajó hacia los Estados Unidos de América por misión oficial.

c) Entre los días cuatro y once de julio de dos mil veintidós, viajó hacia Suiza por misión oficial.

Lo anterior de conformidad con el reporte de movimientos migratorios proporcionado por las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería (f. 9).

ii) El día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] fue electo Secretario General del Comité Ejecutivo del Comité Olímpico de El Salvador; tomando posesión del cargo el día diecinueve de noviembre del mismo año; quien no tiene horario

específico en dicha entidad, ni devenga salario, dietas ni otro tipo de remuneración; como se verifica en el informe rendido por el Presidente del COES (fs. 10 al 12).

Según el art. 24 de los Estatutos del COES, son atribuciones del Secretario General convocar a las sesiones de Asamblea General; revisar toda la correspondencia que ingresa a la institución; levantar las actas de las Juntas del Comité Ejecutivo; entre otras (fs. 13 al 25).

El art. 21 de dichos Estatutos señala que el Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere oportuno.

iii) Durante el período comprendido entre los días veintinueve de octubre de dos mil veintiuno y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] asistió a diversas sesiones ordinarias y extraordinarias del COES, en un horario de las dieciséis a las diecinueve horas.

Entre los días diecinueve de abril y dieciséis de agosto de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] asistió a las sesiones en un horario de las catorce a las diecisiete horas, y de las trece horas con treinta minutos a las diecisiete horas.

Todo ello como señala el Presidente del COES en su informe (fs. 11 a 12).

iv) Durante el período comprendido entre noviembre de dos mil veintiuno y julio de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] en calidad de miembro del Comité Ejecutivo del COES realizó tres misiones oficiales en el extranjero:

a) Entre los días veinticinco de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintiuno, viajó a la ciudad de Cali en Colombia, como delegado para participar en la Asamblea General de Centro Caribe Sport y en los Juegos Panamericanos Junior; lo cual fue financiado en su totalidad por Panam Sport.

b) Entre los días cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, viajó a la ciudad de Miami. Estado de Florida, Estados Unidos de América, como delegado para reuniones con Panam Sport, a efecto de estudiar los programas patrocinados por dicha organización regional; lo cual fue sufragado por Panam.

c) Entre los días cuatro al ocho de julio de dos mil veintidós, viajó a Suiza para reuniones de trabajo con funcionarios del Comité Olímpico Internacional; lo cual fue patrocinado por esta organización y por el COES.

Todo ello con base en informe del Presidente del COES (fs. 11 y 12).

v) Desde el día diez de julio de dos mil diecinueve, el señor [REDACTED] se desempeña como Gerente Legal del INDES, con una jornada laboral de lunes a viernes de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; pero normalmente se retira a las veinte horas, trabajando fines de semana y días festivos.

El señor [REDACTED] no tiene ausencias injustificadas ni descuentos; y el control de asistencia del personal ejecutivo y gerencial lo ejerce la máxima autoridad de la institución.

El referido servidor público ha sido autorizado por el licenciado [REDACTED] Presidente Ad-honorem del INDES, para ausentarse tres horas semanales para asistir a reuniones del COES.

Todo ello como consta en los informes del Gerente Administrativo y el Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano, ambos del INDES (fs. 26 y 27).

vi) Mediante Acuerdo No. 740-45-2021 de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité Directivo del INDES, a propuesta del licenciado [REDACTED], nombró a otro Secretario de dicho Comité Directivo en sustitución del señor [REDACTED], quien fue electo Secretario General del COES a partir del día diecinueve de noviembre de ese año; de conformidad con la certificación de dicho Acuerdo (f. 28).

vii) Mediante el Oficio ref. GL-131-2021, el licenciado [REDACTED] en calidad de Presidente del INDES, concedió al señor [REDACTED] misión oficial para viajar a la ciudad de Cali, Colombia, del veinticinco al uno de diciembre de dos mil veintiuno, para asistir a la Asamblea de Centro Caribe Sport y a los Juegos Panamericanos Junior; cuyos gastos serían cubiertos por Panam Sport (f. 29).

viii) Mediante el Oficio ref. GL-30-2022, el licenciado [REDACTED] encomendó misión oficial al señor [REDACTED] para que asistiera, en calidad de Secretario del COES, a la reunión de Panam Sport en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del cinco al ocho de abril de dos mil veintidós; cuyos gastos serían sufragados por Panam Sport (f. 30).

ix) El Presidente Ad-honorem del INDES encomendó misión oficial al señor [REDACTED] para que asistiera a la presentación oficial ante el Comité Olímpico Internacional del nuevo Comité Ejecutivo del COES, entre otras actividades olímpicas, a llevarse a cabo en la ciudad de Lausanne, Suiza, del cuatro al once de julio de dos mil veintidós; cuyos gastos serían cubiertos por el Comité Olímpico Internacional y el COES (f. 34).

x) El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, el licenciado [REDACTED] concedió al señor [REDACTED] permiso de tres horas semanales para atender los compromisos y sesiones del COES hasta la finalización de su período de funciones como Secretario General del Comité Ejecutivo del COES (f. 39).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por las autoridades del INDES y del COES, se determina que desde julio de dos mil diecinueve, el señor [REDACTED] se desempeña como Gerente Legal del INDES, con una jornada laboral de lunes a viernes de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas con treinta minutos; pero normalmente se retira a las veinte horas, trabajando fines de semana y días festivo.

Ahora bien, el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] fue electo Secretario General del Comité Ejecutivo del COES; tomando posesión del cargo el día diecinueve de noviembre del mismo año; quien no tiene horario específico en dicha entidad, ni devenga salario, dietas ni otro tipo de remuneración.

En calidad de funcionario del COES, el señor [REDACTED] realizó tres viajes al extranjero: entre los días veinticinco de noviembre al uno de diciembre de dos mil veintiuno, viajó

a la ciudad de Cali en Colombia; entre los días cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, viajó a la ciudad de Miami. Estado de Florida, Estados Unidos de América; y entre los días cuatro al ocho de julio de dos mil veintidós, viajó a Suiza para reuniones de trabajo con funcionarios del Comité Olímpico Internacional; todo lo cual fue sufragado por esta última organización, el COES y Panam Sport, y autorizado, mediante oficio por el Presidente del INDES Ad-honorem.

De igual manera, el Presidente del INDES concedió al señor [REDACTED] [REDACTED] permiso de tres horas semanales para atender los compromisos y sesiones del COES hasta la finalización de su período de funciones como Secretario General del Comité Ejecutivo de esta última entidad; sesiones que fueron efectuadas hasta marzo de dos mil veintidós, en un horario de las dieciséis a las diecinueve horas; y entre abril y agosto de este año, de las catorce a las diecisiete horas, y de las trece horas con treinta minutos a las diecisiete horas.

Así, la información obtenida en el caso de mérito respecto de este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo pues refleja que el señor [REDACTED] sí tenía las licencias respectivas por parte del INDES para participar semanalmente en las sesiones del COES y para asistir a eventos como delegado del COES en Colombia, Estados Unidos y Suiza.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del señor [REDACTED] Gerente Legal del INDES.

En razón de todo lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN